



SEGURO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y COOPERATIVAS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representaci3n de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACI3N SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo

--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

o Ref. Seguro Individual

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES.....	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	4
1ª – GARANTÍAS	4
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	5
3ª – EXCLUSIONES.....	5
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	6
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	7
5ª – ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS ASEGURABLES	7
6ª – COSTES FIJOS ASEGURABLES.....	7
7ª – CLASES DE CULTIVO.....	9
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	10
8ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	10
9ª – BONIFICACIONES	10
10ª – PAGO DE LA PRIMA	10
11ª – ENTRADA EN VIGOR	13
12ª – PERIODO DE CARENIA	13
13ª – CAPITAL ASEGURADO	13
14ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	13
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	14
15ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	14
16ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	14
17ª – FRANQUICIA	15
18ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	15

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado.

FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje o valor de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PRODUCCIÓN MEDIA ENTREGADA A LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES O COOPERATIVA: Es media de las producciones de las cinco últimas campañas entregadas a la Organización de Productores o Cooperativa por los socios que la componen, quitando la mejor y la peor.

A efectos de cumplimiento del apartado b) de la Quinta de estas especiales, si la O.P. o Cooperativa, no cumple el % mínimo de producción asegurada sobre la producción media entregada a la O.P. o Cooperativa, la producción media entregada a la O.P. o Cooperativa será la media de las producciones de ese grupo de cultivo de las 5 últimas campañas entregadas por los miembros o socios que la componen en la campaña de contratación, quitando la mejor y la peor.

En este supuesto, la O.P. o Cooperativa aportará el cálculo de la producción media, junto con la documentación que la justifique, mediante el desglose de la producción entregada por campaña y socio.

En el caso de no disponer de datos de producción aportada por un miembro o socio de la Organización de Productores o Cooperativa para un grupo de cultivo en alguna de las cinco campañas anteriores, se promediará para realizar el cálculo para elevarlo a cinco campañas.

PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PRODUCCIÓN REAL ESPERADA DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES O COOPERATIVA: Es la suma de las producciones reales esperadas de cada una de las parcelas de los socios que componen la Organización de Productores o Cooperativa.

PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, éstas minorarán la producción real final definida en el párrafo anterior.

PRODUCCIÓN REAL FINAL DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES O COOPERATIVA: Es la suma de las producciones reales finales de cada una de las parcelas de los socios que componen la Organización de Productores o Cooperativa.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se cubren el perjuicio económico que representa para una Organización de Productores (en adelante O.P.) o Cooperativa el hacer frente a los costes fijos asegurables, cuando se haya producido una merma de entrada de producción en dicha O.P. o Cooperativa a consecuencia de los riesgos cubiertos en las declaraciones de los seguros suscrita por los socios. A todos los efectos, la declaración de seguro de una Entidad Asociativa, tendrá la consideración de socio.

A efectos de seguro se establecen los siguientes grupos de cultivos:

GRUPO DE CULTIVO	CULTIVOS	SEGUROS QUE DEBEN SUSCRIBIR LOS SOCIOS
Caqui	Caqui	Seguro de explotaciones de caqui
Cereza	Cereza	Seguro de explotaciones de cereza
Cítricos	Naranja, mandarina, limón, lima y pomelo	Seguro de explotaciones de cítricos
Cultivos Herbáceos Extensivos	Cereales de invierno y de primavera, leguminosas grano, oleaginosas y arroz	Seguro de explotaciones de cultivos herbáceos extensivos
Fresón y Otros Frutos Rojos	Fresa, fresón, arándano, frambuesa, grosella y mora.	Seguro de explotaciones de fresón y otros frutos rojos.
Frutales	Albaricoque, ciruela, manzana, manzana de sidra, melocotón y pera	Seguro de explotaciones frutícolas
Frutos Secos	Avellano, almendro, algarrobo, pistacho, nogal y pacano	Seguro de explotaciones de frutos secos
Hortalizas al aire libre Primavera Verano	Achicoria-raíz, alficot, berenjena, calabacín, calabaza, calçot, cebolla, cebolleta, chirivía, chufa, judía verde, melón, melón amargo, nabo, ocra, pepinillo, pepino, pimiento, puerro, rábano, remolacha de mesa, sandía, tomate y zanahoria.	Seguro de explotaciones de hortalizas al aire libre, ciclo primavera-verano, en la Península y en la C.A. de Illes Balears
Hortalizas bajo cubierta: Ciclo de primeros trasplantes (trasplantes hasta 31 de diciembre).	Todas las hortalizas cultivadas bajo cubierta.	Seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta en Península y en la C.A. de Illes Balears: declaraciones de seguro del Ciclo 1.
Hortalizas bajo cubierta: Ciclo de segundos trasplantes: (trasplantes posteriores 31 de diciembre).	Todas las hortalizas cultivadas bajo cubierta.	Seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta en Península y en la C.A. de Illes Balears: declaraciones de seguro del Ciclo 2.

GRUPO DE CULTIVO	CULTIVOS	SEGUROS QUE DEBEN SUSCRIBIR LOS SOCIOS
Níspero y otros frutales	Azufaifo, castaño, endrino, granado, higuera, kiwi, membrillo y níspero	Seguro de explotaciones de níspero y otros frutales
Olivar	Aceituna	Seguro de explotaciones olivareras
Plátano	Plátano	Seguro de explotaciones de plátanos
Tabaco	Tabaco	Seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles.
Tropicales y Subtropicales	Aguacate, chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya, palmera datilera y piña.	Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales
Uva de Mesa	Uva de mesa	Seguro de explotaciones de uva de mesa
Uva de Vinificación	Uva de vinificación	Seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en Península y en la C.A. de Illes Balears Seguro de explotaciones de uva de vinificación en la C.A. de Canarias

A estos efectos, se considerarán incluidos para cada grupo de cultivo, los seguros correspondientes al presente plan de seguros.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

MERMA DE LA ENTRADA DE PRODUCCIÓN EN LA O.P. O COOPERATIVA:

Disminución de la entrada de producción en las O.P. o Cooperativas, debido a la falta de producción ocasionada por los riesgos acaecidos en las producciones y cubiertos en las declaraciones de seguro suscritas por sus socios.

3ª – EXCLUSIONES

Además de las expresadas en la Condición Tercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se excluyen de las garantías de este seguro los aumentos de los costes fijos debidos a cualquier causa o riesgo diferente a los indicados en el objeto del seguro.

Igualmente se excluye de las garantías la pérdida económica debida a cualquier daño material ocurrido sobre las instalaciones de la O.P. o Cooperativa.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la misma fecha en que terminen las garantías de la producción de las declaraciones de seguro formalizadas por los socios para cada uno de los grupos de cultivo y en todo caso, si con anterioridad a dicha fecha, cesara la actividad de la O.P. o Cooperativa.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

5ª – ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS ASEGURABLES

Serán asegurables las Organizaciones de Productores y Sociedades Cooperativas establecidas en todo el territorio nacional, siempre que cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Que estén reconocidas como Organizaciones de Productores para la producción de cada grupo de cultivo que pretenda asegurar, excepto para los grupos de cultivo de cultivos herbáceos extensivos, uva de vinificación y olivar, que deberán estar registradas como Sociedades Cooperativas de primer grado en el Registro de Cooperativas de la Administración, y estipular claramente en sus Estatutos, la obligación por parte de sus socios de entregar toda la producción obtenida en sus parcelas.

No obstante, aquellas cooperativas o SAT (Sociedad Agraria de Transformación) que sean socios de una O.P., serán asegurables en el caso de que la O.P. no contrate el seguro. Para ello, la cooperativa o SAT deberá tener contabilidad separada y contar con su propia estructura de procesado independiente de la O.P. de la que forma parte.

- b) Podrán suscribir este seguro siempre que la producción asegurada por los socios en las declaraciones de seguro, de los módulos 1, 2 (2A y 2B en Uva de Vinificación) o 3 (para el plátano se tendrá en cuenta la totalidad de la producción asegurada), de cada uno de los grupos de cultivo, representen al menos los siguientes porcentajes respecto a la producción media entregada por los socios a la O.P. o Cooperativa, en las cinco últimas campañas, quitando la mejor y la peor:

PRODUCCIÓN ASEGURADA POR LOS SOCIOS (TONELADAS)	%MÍNIMO (PRODUCCIÓN ASEGURADA/ PRODUCCIÓN MEDIA ENTREGADA A LA O.P. O COOPERATIVA)
< 7.000	70%
7.000 - 15.000	60%
> 15.000	50%

6ª – COSTES FIJOS ASEGURABLES

Serán asegurables únicamente los costes fijos imputables directamente a la recepción, manipulación, conservación y comercialización de la producción de cada grupo de cultivo, y que a continuación se relacionan:

- Sueldos y salarios del personal fijo, en cualquiera de sus modalidades de contratación, que estén dados de alta en plantilla con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- Seguridad Social a cargo de la empresa, correspondiente a los trabajadores antes citados.

- Intereses de préstamos con entidades de crédito para la adquisición de elementos del inmovilizado material y de los intereses de los créditos de campaña formalizados antes de la fecha de entrada en vigor del seguro.
- Gastos de formalización, modificación o cancelación de los préstamos anteriores.
- Dotación anual de la amortización del inmovilizado material y gastos satisfechos en concepto de alquiler o renting del mismo, siguiendo los mismos criterios aplicados a estos efectos en el ejercicio anterior.
- Importe de los Impuestos de Actividades Económicas y el de Bienes e Inmuebles, a cargo de la empresa, o aquellos que los sustituyan.
- Importe correspondiente a las primas de los seguros suscritos por la O.P. o Cooperativa para la cobertura de daños en el inmovilizado material o responsabilidad civil de la propia O.P. o Cooperativa, así como las cantidades pagadas por ésta en concepto de tomador de los seguros agrarios combinados, siempre y cuando no se repercutan sobre los socios.
- Importe de los términos fijos, independientes del consumo, de los suministros necesarios.
- Hasta el 10% de la suma de los costes fijos anteriores en concepto de costes de difícil justificación.

En ningún caso se computarán como costes fijos las cantidades correspondientes a recargos, sanciones o intereses de demora derivados del incumplimiento por parte de la O.P. o Cooperativa de sus obligaciones contractuales o legales.

De todos estos gastos, se computarán únicamente las cantidades que sean exigibles en el ejercicio económico correspondiente a la campaña en que se formalice la declaración de seguro.

- AJUSTE DE LOS COSTES FIJOS ASEGURABLES -

Los costes fijos asegurables se reducirán en las siguientes situaciones:

- a) En el caso de que se trate de una O.P. o Cooperativa que además de comercializar producción para el grupo de cultivo que va a asegurar, comercialice otras producciones, los costes fijos asegurables se ajustarán siguiendo los siguientes criterios:
 - Cuando exista contabilidad separada, se ajustarán a los costes reales que resulten de la misma.
 - Si no existe contabilidad separada, se ajustarán según la información de costes desglosados de que disponga la O.P. o Cooperativa. Si no se dispone de dicha información, se distribuirán en la misma proporción que representen las producciones de los distintos grupos.
- b) Si la O.P. o Cooperativa recoge y manipula producción de terceros, los costes fijos asegurables se reducirán en la proporción que suponga dicha producción.
- c) Se deducirán de los costes fijos asegurables los ingresos por arrendamiento de las instalaciones de la O.P. o Cooperativa a terceros.

- LÍMITE MÁXIMO DE ASEGURAMIENTO-

Para todos los grupos de cultivo, se establece un límite máximo de aseguramiento fijado a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se entiende por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los costes fijos que se pretende asegurar, entre la producción media de cada grupo de cultivo entregada por los socios a la O.P. o Cooperativa en las cinco últimas campañas quitando la mejor y la peor.

7ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas los distintos grupos de cultivo, según se especifica en la Condición Especial Primera.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, deberá cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases de cultivo.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

8ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

9ª – BONIFICACIONES

Las O.P. o Cooperativas se aplicarán una bonificación en la prima, en una cuantía del 5%, cuando habiendo suscrito este seguro en el plan anterior y no habiendo declarado siniestro, suscriban en el presente plan una nueva declaración en esta línea.

10ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

Para cualquier forma de pago que se elija, Agroseguro procederá a regularizar el recibo de prima del seguro, en los 30 días siguientes a la finalización del plazo de suscripción de los seguros suscritos por los socios de la O.P. o Cooperativa.

Se regularizará la prima aplicando el 60% de la tasa media contratada en los seguros de los socios, obtenida como resultado de dividir la suma de las primas entre la suma del valor de producción asegurado de las declaraciones de seguro suscritas por los socios en los módulos 1, 2 (2A y 2B en Uva de Vinificación) y 3 (para el plátano se tendrá en cuenta la totalidad de la producción asegurada).

En el supuesto de que la O.P. o Cooperativa, una vez realizada la regularización del recibo de la declaración de seguro, no llegara a cumplir la Condición Especial Quinta, quedará resuelto el contrato procediéndose al extorno de la prima.

11ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

12ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de un día completo contado desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

13ª – CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado se fija en el 100% de los costes fijos asegurables, teniendo en cuenta los ajustes especificados y el límite máximo de aseguramiento.

14ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- a) **Facilitar a Agroseguro o persona designada al efecto toda clase de información** que obre en poder del tomador o asegurado en relación al bien asegurado, así como el acceso a la documentación (contable, póliza de préstamos, etc.) que obre en su poder.
- b) **Aportar cuanta documentación le solicite Agroseguro en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud.**
- c) Facilitar a Agroseguro, en el momento de la suscripción del seguro, el listado de socios con la siguiente información para cada uno de ellos: el NIF, nombre y apellidos o razón social, superficie cultivada y previsión de cosecha para cada socio, en cada uno de los grupos de cultivo.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a) y b) quedará en suspenso la valoración de las pérdidas y por tanto, el pago de la indemnización. Este incumplimiento llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en el caso que hubiere concurrido dolo o culpa grave.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

15ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

El siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro o el asegurado a Agroseguro, en su domicilio social, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir a Agroseguro en un plazo de 45 días, los siguientes documentos:

- Nombre y apellidos de los socios, indicando para cada uno de ellos la superficie y volumen de producción de cada grupo de cultivo, así como, nombre y apellidos de los socios que no hayan contratado sus producciones en los seguros de los grupos de cultivos y la producción no asegurada por cada uno de ellos.
- Memorias anuales de los últimos tres años, donde se incluya el número de socios, el balance de la situación económica y plan de amortización.
- Cuentas de explotación de los últimos tres años.
- Certificado de préstamos y utilización de los mismos.
- Certificado de registro como O.P. o Cooperativa y productos objeto del reconocimiento en el caso de la O.P.

16ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que el conjunto de los siniestros producidos en las parcelas de los socios de la O.P. o Cooperativa hagan indemnizable este seguro, la merma de producción producida por los riesgos cubiertos en los seguros suscritos por los socios, deberá ser superior, según grupo de cultivo, a los siguientes valores o porcentajes sobre la producción real esperada de toda la O.P. o Cooperativa:

- Cítricos:

PRODUCCIÓN ASEGURADA POR SOCIOS (TONELADAS)	% SINIESTRO INDEMNIZABLE	
	PRODUCCIÓN ASEGURADA CON FINAL GARANTÍAS 31/12 SUPERAN 50% DEL TOTAL	PRODUCCIÓN ASEGURADA CON FINAL GARANTÍAS 31/12 NO SUPERAN 50% DEL TOTAL
≤ 7.000	15%	20%
> 7.000	10%	15%

- Frutales:

	% SINIESTRO INDEMNIZABLE	
PRODUCCIÓN ASEGURADA POR SOCIOS (TONELADAS)	PRODUCCIÓN ASEGURADA DE MANZANA Y PERA SUPERAN 60% DEL TOTAL	PRODUCCIÓN ASEGURADA DE MANZANA Y PERA NO SUPERA EL 60% DEL TOTAL
≤ 7.000	25%	30%
> 7.000	20%	25%

- Para el resto de grupos de cultivo:

PRODUCCIÓN ASEGURADA POR SOCIOS (TONELADAS)	% SINIESTRO INDEMNIZABLE
< 7.000	30%
7.000 - 10.000	25%
> 10.000	20%

Para todos los grupos de cultivo, tanto la merma de producción, como el daño sufrido por la O.P. o Cooperativa, se calcularán según lo establecido en la Condición 18ª, Cálculo de la Indemnización.

17ª – FRANQUICIA

En el caso de ser indemnizable, se aplicará el porcentaje de franquicia absoluta sobre el total de los costes fijos, teniendo en cuenta los ajustes especificados, según se especifica a continuación y según grupo de cultivo:

- Cítricos: los mismos porcentajes que los especificados para el siniestro indemnizable.
- Resto de grupos de cultivo: 20% de franquicia absoluta.

18ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El procedimiento a utilizar será el siguiente:

1. Al finalizar la campaña de tasación de los seguros de los distintos grupos de cultivo, y una vez confeccionadas las correspondientes actas de tasación, se procederá a obtener de ellas la siguiente información de la garantía a la producción:
 - a) Cuantificación de la producción real esperada en el total de la O.P. o Cooperativa, siguiendo los siguientes criterios:
 - En las parcelas o explotaciones en las que ha ocurrido algún siniestro y ha sido indemnizable, se considerará como producción real esperada la que figure en el acta de tasación.

- En las parcelas o explotaciones en las que no ha ocurrido siniestro o habiendo ocurrido siniestro éste ha sido no indemnizable, se tomará como producción real esperada la producción total declarada en el seguro (principal más complementario).
- b) Cuantificación de la producción real final en el total de la O.P. o Cooperativa, siguiendo los siguientes criterios:
 - En las parcelas o explotaciones en las que ha ocurrido algún siniestro y ha sido indemnizable, se tomará como producción real final la que figure en el acta de tasación.

Para las parcelas con daños en calidad, en los grupos de cultivo de frutales y cítricos, superiores al 50%, se tomará como producción real final el 10% de la producción real esperada.
 - En las parcelas o explotaciones en las que no ha ocurrido siniestro o habiendo ocurrido siniestro éste ha sido no indemnizable, se tomará como producción real final la producción total declarada en el seguro (principal más complementario).
- c) Se calculará la merma de producción como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final del total de la O.P. o Cooperativa.
- d) Se calculará el daño sufrido por la O.P. o Cooperativa como cociente entre la merma de producción calculada en el punto anterior y la producción real esperada del total de la O.P. o Cooperativa.
- 2. Se establecerá si el conjunto de pérdidas habidas en las parcelas de los socios hace que este seguro sea indemnizable.
- 3. Se aplicará la franquicia.
- 4. Se cuantificarán los costes fijos reales de la O.P. o Cooperativa de cada grupo de cultivo.
- 5. La indemnización se obtendrá multiplicando el daño sufrido por la O.P. o Cooperativa deducida la franquicia, por la cantidad menor que resulte de los costes fijos asegurados y los costes fijos reales calculados en el punto anterior.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

CE: 303/2025